



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06633-2008-PA/TC

LIMA

TOMAS LLANOS AGUILAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de enero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte emplazada interpone Recurso de Agravio Constitucional cuestionando la sentencia de vista en cuanto ordena el pago de los devengados a favor de la parte demandante.
2. Que este Colegiado, en la STC 5430-2006-PA, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de noviembre de 2008, ha precisado, que cuando en un proceso de amparo se solicite el reconocimiento de pensión de jubilación, invalidez, sobrevivientes o se acredeite la afectación del derecho al mínimo vital o la necesidad de tutela urgente, el juez constitucional debe ordenar el pago de los devengados, reintegros más los intereses conforme al artículo 1246º del Código Civil, si es que se hubiese solicitado; y de no haberse demandado, de oficio, en aplicación del principio *iura novit curia*, debe ordenar el pago de dichos conceptos.
3. Que de acuerdo con el fundamento 14 de la sentencia precitada, los criterios adoptados constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria a todos los procesos de amparo que se encuentren en trámite, salvo que se encuentren en etapa de ejecución.
4. Que en el presente caso, la sentencia de vista ha ordenado el pago de los devengados; vale decir, en concordancia con las reglas procesales establecidas en el precedente vinculante antes invocado; motivo por el cual el recurso de agravio constitucional debe rechazarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06633-2008-PA/TC
LIMA
TOMAS LLANOS AGUILAR

RESUELVE

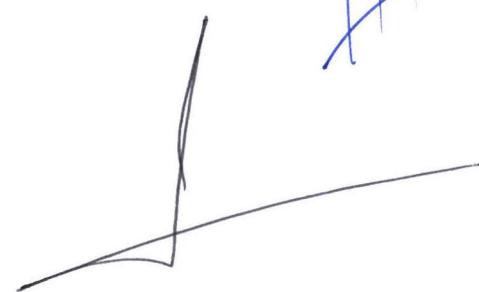
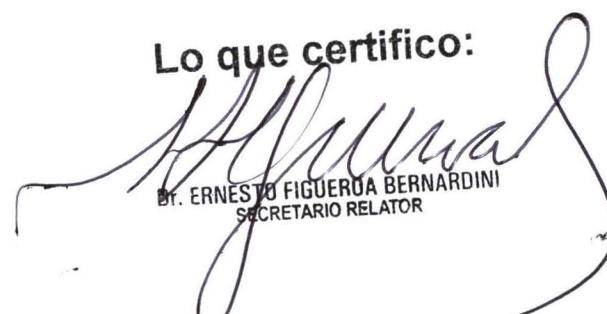
Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA



Lo que certifico:
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR